



Cumplimos con informar que la SUNAT emitió el siguiente informe relevante en materia tributaria, señalando que:

Informe N° 194-2019-SUNAT/7T0000:

1. Las reglas del inciso g) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta resultan de aplicación a las comisiones de financiamiento devengadas durante la etapa preoperativa.
2. Las comisiones que formen parte integrante del interés efectivo del instrumento financiero de que se trate y las comisiones relacionadas con un acto significativo, a que se refiere el Informe N° 030-2017/SUNAT/7T0000, que se hayan devengado durante la etapa preoperativa, formarán parte de los gastos preoperativos y, a opción del contribuyente, se deducirán en el primer año en que se inicie la producción o explotación de las actividades de la empresa por las que se incurre en tales gastos o se amortizarán proporcionalmente en el plazo máximo de 10 años desde que se inició la producción o explotación.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en la Página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)